

# **Disputa jurídica en los contratos de aparcería de los colonos y colonas de Bigand.**

Karina Bidaseca, Iván Jaramillo y Facundo Millán.

Cita:

Karina Bidaseca, Iván Jaramillo y Facundo Millán (2008). *Disputa jurídica en los contratos de aparcería de los colonos y colonas de Bigand. IX Congreso Argentino de Antropología Social. Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales - Universidad Nacional de Misiones, Posadas.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-080/83>

## **Disputa jurídica en los contratos de aparcería de los colonos y colonas de Bigand**

Por Karina Bidaseca<sup>1</sup> - Iván Jaramillo<sup>2</sup> - Facundo Millán<sup>3</sup>

### ***Introducción***<sup>4</sup>

En el borde del siglo, Bigand, una pequeña comunidad del sur de la provincia de Santa Fe que gritó en 1912 por la ausencia de los derechos fundamentales, a casi un siglo de distancia vuelve a movilizarse por las posibles consecuencias que la muerte de la “Señorita Mercedes” -la última heredera del extenso latifundio que compró su abuelo inmigrante, Honorio Bigand, a fines del siglo XIX y cuyas instituciones tienen la marca de un apellido, Bigand- pueden desencadenar en las biografías de colonas y colonos. Se trata de 28 familias de colonos de cuatro generaciones que, desde hace casi un siglo, arriendan el latifundio de una extensión de tres mil hectáreas de tierras.

Tierras que sienten como propias y de las que pende la incertidumbre de la expulsión, más concreta cuando en el año 2005 se pasó a la lectura de la voluntad última de la Señorita Mercedes, su testamento.

Este hito es un punto de inflexión para las colonas y colonos, alguna/os de quienes han sido desalojados de la tierra, por el vencimiento de sus convenios de arrendamiento y las nuevas cláusulas que especifican exigencias que no pueden cumplir. Frente a esta inflexión emergen prácticas discursivas que apelan a sostener y/o refundar ese orden perdido.

La recuperación de los sentidos históricos que sostuvieron esa forma de estar en las tierras de Bigand y de ser colonos/as, es el principal argumento que ellos/as ofrecen en el ámbito jurídico para validar su permanencia en los campos. Esta situación pone en vilo fronteras de juricidad, espacios donde se dirimen, políticamente, posiciones de sujetos institucionalizados (voces altas, amplificadas) y trayectorias de vida locales (voces bajas, rasantes).

---

<sup>1</sup> Doctora de la Universidad de Buenos Aires. Investigadora del CONICET/UBA. Profesora UBA/UNSAM.

<sup>2</sup> Doctorante del Doctorado en Antropología Social IDAES/UNSAM.

<sup>3</sup> Doctorante del Doctorado en Antropología Social IDAES/UNSAM. Lic. en Sociología UBA

<sup>4</sup> Esta ponencia se realizó en el marco de dos investigaciones en curso, “*Crisis de la agricultura familiar: impactos sociales, económicos, culturales y políticos en tres comunas rurales de la región pampeana*” -financiada por la Agencia de Promoción Científica y Tecnológica, y dirigida por Carla Gras y Karina Bidaseca-. Y el Proyecto UBACYT (S-825) “*Comunidad y derecho a la tierra: órdenes jurídicos y procesos culturales silenciados*”, dirigido por Karina Bidaseca. Los autores son miembros de ambos proyectos. Nuestro profundo agradecimiento es a las colonas y colonos de Bigand.

Nuestro interés se sitúa en el orden normativo moldeado a partir de una forma de estar y trabajar los campos arrendados por los colonos. Orden normativo, mediado por una relación contractual, que atravesó distintos momentos a lo largo de la historia del pueblo, que mutó en/con distintas realidades y que hoy se recupera a partir de un litigio que resignifica el sentido para los/as colonos/as.

Entendemos que existe una situación de pluralismo jurídico al coexistir en este territorio -llamado por la administración “los campos de Bigand” o “colonia de aparceros”, por los colonos- al menos dos sistemas normativos (derecho positivo y usos y costumbres).<sup>5</sup> La noción de pluralismo jurídico, asimismo, resalta la idea de que “...las sociedades son constelaciones de juricidades, unas formales, otras informales, unas oficiales, otras no oficiales y que sólo el análisis conjunto de ellas permite conocer con objetividad la contribución de cada una al ejercicio de los derechos de la ciudadanía democrática” (Santos y Villegas, 2001: 2).

El derecho hegemónico estatal oficial; el derecho consuetudinario; el derecho comunitario local; el derecho indígena; el derecho global, conforman, según Santos, constelaciones de ordenamientos jurídicos. Tomando su tesis “existe una situación de pluralismo jurídico siempre que en el mismo espacio geopolítico coexistan (oficialmente o no) mas de un orden jurídico”<sup>6</sup> Esta coexistencia no se da en pie de igualdad: un derecho subordina a otro y se complejiza así la cartografía de múltiples opresiones que experimentan sus titulares (Bidaseca y Millan, 2007).

Los usos y costumbres que se establecen entre las primeras familias de colonos que trabajan esas tierras desde principios del siglo pasado y el terrateniente, en realidad tenían el significado de la permanencia fija de la tradición, y hasta podría pensarse que obedecían a ciertas reglas del paternalismo. Luego se convierten en un campo de batallas, cuan expresiones vivas que se ven ahora invalidadas, deslegitimadas y desautorizadas por el derecho ordinario. En otras palabras, las costumbres son ahora un campo de intereses conflictivos y antagónicos entre las colonas y colonos, la administración y la fundación, experimentadas como una “expropiación de derechos de usufructo acostumbrados” (Thompson, 1995: 22).

En los apartados que siguen profundizaremos en los procesos que dieron lugar a la situación actual.

### ***El pueblo de Bigand y sus colonos***

El pueblo de Bigand fue fundado en 1909 por Víctor Bigand, colono, hijo de Honorio Bigand, un inmigrante francés que compró esas tierras sobre las que se fundó el pueblo. Don Víctor le dio su nombre a la localidad situada a 70 km de la ciudad de Rosario y a 50 km de Casilda, ciudad cabecera del departamento de Caseros a dónde pertenece el pueblo.

---

<sup>5</sup>Más allá de “si están o no reconocidos legalmente dentro del Estado o del espacio geopolítico en el que existan” (Fajardo, 1999).

<sup>6</sup> Dicha pluralidad normativa puede tener una fundamentación económica, racial, profesional u otra; puede corresponder a un período de ruptura social como, por ejemplo, un período de transformación revolucionaria; o puede resultar da conformación específica do conflicto de clases en un área determinada da reproducción social (Santos, 1974).

El “historiador del pueblo” enfatizó la figura de don Víctor Bigand a quien llamó “visionario”. Comentó que hacía experimentos de todo tipo, inclusive algunos destinados a que los cultivos rindieran más. Refería a Víctor Bigand como una persona muy instruida y, sobre todo, muy hábil para realizar proyectos.

Sobre “Don Víctor Bigand”, se rememora su visión de no dividir el pueblo en dos partes a fin de no generar disputas internas. Muchas de las instituciones del pueblo llevan la marca familiar de su fundador y es posible ver su nombre o el de algún familiar en sus puertas o fachadas. La historia se presenta en estas instituciones (la comuna, la escuela, el hogar de ancianos) a modo de homenaje y deuda de honor con el fundador. Existe, de hecho, un museo en la vieja estación del pueblo donde se preservan algunos de los dispositivos que tuvieron que ver con la historia del pueblo.

“Es imposible referirse a Bigand sin tener en cuenta la impronta de su fundador, porque tuvo una visión extraordinaria al concebir el pueblo dotándolo de una infraestructura acorde al desarrollo de la comunidad. Además apoyó todas las iniciativas a nivel institucional, comercial, cultural y deportivo. Eso permitió que Bigand crezca en forma homogénea siguiendo un pensamiento rector que se fue transmitiendo —más allá del diseño— a la clase dirigente a lo largo de distintas generaciones”. (La Capital de Rosario, 02/04/2008)

Según el censo del 2001, Bigand posee 5026 habitantes. La actividad agropecuaria es uno de los principales sustentos de la economía local. Según datos obtenidos en una encuesta realizada sobre una muestra de hogares durante el año 2007 existe aproximadamente un 16,2% de hogares en los que por lo menos una persona es productor agropecuario.<sup>7</sup>

Los colonos son productores agropecuarios en calidad de aparceros. En la actualidad son unas 28 familias. Trabajan las tierras de la familia Bigand desde comienzos de siglo a través de contratos que se fueron renovando de generación en generación. Según las versiones recogidas en el campo, era la voluntad de Víctor Bigand primero y de la Srta Mercedes Bigand posteriormente, que los colonos o sus familiares continúen a lo largo del tiempo vinculados a la actividad como productores del lugar (como veremos esa voluntad quedó expresada en el Testamento de la Srta. Bigand). La idea matriz de esta modalidad en el pensamiento de la familia Bigand es, según las voces de los colonos, que las tierras trabajadas por los colonos y colonas promovería un beneficio para todo el pueblo, en trabajo y reinversión de las ganancias obtenidas de los campos.

Formalmente, los colonos firmaron un vínculo contractual de aparcería para producir en los campos. El contrato de aparcería presenta diferencias con el de arrendamiento, situación contractual en la que se enmarca la mayoría de los productores no propietarios. En cuanto al pago del canon por el uso de la tierra, el aparcerero tiene en su contrato un porcentaje estipulado por la producción que realice en el período. En este caso es del 35 % de lo producido (el arrendatario,

---

<sup>7</sup>Los datos cuantitativos son resultado del relevamiento de una encuesta aplicada a una muestra estadísticamente representativa de hogares y población. Se realizaron entrevistas personales (cuestionarios semiestructurados) a personas de ambos géneros mayores de 18 años de todos los niveles socioeconómicos, residentes en las localidades de Alcorta, Maciel y Bigand en Santa Fe. Se aplicó un muestreo probabilístico de tipo aleatorio polietápico consistente en la selección de manzana de residencia, de hogar y de persona. El último nivel de selección fue ajustado por cuotas de género y edad de acuerdo a parámetros censales. El tamaño total de la muestra fue de 1082 casos con un nivel de error de +/-2,7 y +/-2,9 respectivamente, para distribuciones simétricas con un nivel de confianza de 95%. Las encuestas fueron relevadas entre septiembre y diciembre de 2007, relevando información sobre composición de los hogares; ocupación y empleo; ingresos de los hogares; condiciones de vida; sociabilidad.

en cambio, paga un canon fijo, sin importar el rendimiento de la producción.) En otro aspecto del vínculo, los contratos contemplaron históricamente la renovación tras la muerte del titular, a favor de un familiar que participe efectivamente de las tareas en el campo alquilado. Jurídicamente, estas normas se cristalizan en la ley 13.246 de arrendamientos y aparcería promulgada en 1948. En un principio, la ley incluía el artículo 27 que establecía lo siguiente: "En caso de muerte, será permitida la continuación del contrato, previa notificación formal a la otra parte, por sus herederos, descendientes, ascendientes, cónyuges o colaterales hasta el segundo grado, que hayan participado directamente en la explotación. El mismo derecho tendrán, en análogas condiciones, los miembros de la familia del aparcerero enumerados, si sobreviniese la incapacidad o imposibilidad física de éste." Estos párrafos, garantizaban derechos para el dador tanto como para el aparcerero. Sin embargo, en el año 1976, (según consta en el proyecto de ley presentado por el diputado socialista Di Pollina<sup>8</sup>) bajo el gobierno de facto, esta ley fue modificada, eliminando las líneas del artículo 27 en las que se afirmaban los derechos de los aparceros.

Al margen de la legislación, aún en vigencia, que establecía dichas pautas, los colonos continuaron renovando formalmente sus contratos del mismo modo que lo habían hecho desde los traspasos generacionales que se sucedieron a la fundación del pueblo. El deceso del titular de los contratos no fue un impedimento para que los colonos continuaran trabajando esas tierras, renovando el vínculo jurídico en acuerdo con la administración y la familia terrateniente. Las modificaciones a la ley, durante las últimas décadas, no estuvo en conocimiento de los/as colonos/as y sin embargo, no constituyó un impedimento para la renovación de los contratos. La normatividad que los orientaba, basada en la confianza (y la **palabra** como valor en sí misma), en los usos y costumbres, fue la que determinó que esta modalidad se continuara hasta la muerte de la última heredera de la familia.

### *Memorias de un orden pasado y sus resignificaciones*

La relación contractual que implica la labranza de la tierra y el pago de un porcentaje de lo producido, se desdibujó con el paso de los años. Algunas cuestiones nos hablan de esta relación estrecha entre el terrateniente y los colonos. Hasta la muerte de la Srta. Bigand, los casos de traslado de la titularidad (por titulares que fallecieron o estuviesen imposibilitados de realizar sus tareas) se efectuaban rápidamente y sin condiciones adicionales. De acuerdo a los comentarios recogidos en un primer trabajo de campo, los descendientes de colonos y colonos sostienen que la voluntad de la familia Bigand siempre fue que las tierras sean trabajadas por gente del pueblo.

“Era mejor que una familia, porque siempre en una familia hay una discusión. Acá con los colonos, los aparceros, Don Víctor nunca tuvo ningún problema, por eso no quería meter otra gente adentro”. (Entrevista a colono, 23/08/07)

---

<sup>8</sup> Arrendamientos y aparcerías rurales, ley 13246: modificación del artículo 27 (causas de conclusión del contrato, suspensión del trámite de desalojo ante la muerte del aparcerero). Nro. de expediente 2768-d-2007. Firmantes: DI POLLINA, EDUARDO ALFREDO - BINNER, HERMES JUAN - MACALUSE, EDUARDO GABRIEL - BECCANI, ALBERTO JUAN - AUGSBURGER, SILVIA - MENDEZ DE FERREYRA, ARACELI ESTELA - SESMA, LAURA JUDITH - LOZANO, CLAUDIO - ZANCADA, PABLO V. - VELARDE, MARTA SYLVIA. <http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=2768-D-2007>

Víctor Bigand, es definido en palabras de los colonos como una “gran persona” con la que “nunca tuvieron problemas”. Algunas de las referencias a su bondad y generosidad se relacionan con la ausencia de conflictos, tomando como medida la ininterrumpida sucesión en la renovación de los contratos de aparcería. Otras, en tanto, sitúan acontecimientos puntuales en los que la relación de confianza pudo haberse roto por factores exógenos al pueblo y, sin embargo, permaneció intacta. Uno de ellos es el el grito de Alcorta, de 1912, en el que los arrendatarios de la zona (epicentro de las luchas)<sup>9</sup> alzaron sus reclamos para modificar los contratos leoninos a los que estaban sometidos en aquel momento. Los colonos destacan la voluntad de Víctor Bigand como el primero de los terratenientes en acordar el canon de aparcería en virtud de solucionar rápidamente el conflicto. Con el gobierno de Perón, cuando la ley obligaba al terrateniente a cumplir con ciertas obligaciones respecto a los arrendatarios y aparceros, recuerdan que ellos no lo obligaron a cumplir. Del mismo rememoran cuando en el gobierno de facto de Onganía, la familia Bigand hizo caso omiso a la aplicación con los colonos de la ley de desalojo que entonces se promovía desde el Gobierno.

“Te digo más, cuando en el tiempo de Perón, cuando expropiaban la tierra y los apareceros de Bigand se pudieron quedar con la tierra, no lo hicieron. Por respeto y en agradecimiento a Don Víctor Bigand. Y en el gobierno de Onganía cuando Don Víctor Bigand pudo echar a todos los colonos, por la ley de desalojo, no los tocó a ninguno, también en agradecimiento por lo que habían hecho los colonos”. (Entrevista con Colono, 23/08/07).

“Cuando el gobierno de Perón obligaba a hacer a los dueños del campo las casas, los alambrados y todo, Víctor Bigand fue tan bueno con los colonos, fue el primero que hizo los contratos, y nunca tuvimos un problema ni nada, entonces los colonos para retribuirle, no lo obligaron a nada por lo bueno que había sido con los colonos” (Entrevista con Colono, 24/05/08)

Observamos una revitalización de la relación histórica, rastreable en la memoria colectiva de los colonos, entre el propietario de la tierra y quienes la trabajan con algunos indicios de romanticismo de un pasado dorado. La “memoria colectiva” así planteada se construye por medio de varios dispositivos: mitos públicos, relatos fundadores, acontecimientos transformadores cruciales, personajes malos y buenos, división del pasado en un tiempo anterior y un tiempo posterior a una edad de oro”. (Johnstone, citado por James, 2004: 223). Un determinado vínculo que no queda documentado en los contratos y que sólo puede ser argumentado a través de los relatos y los recuerdos. Las fojas de los contratos de aparcería no describen los diálogos, los compromisos y las normas bajo las que se enmarcó la relación entre la familia Bigand y los colonos durante casi un siglo. Los hechos y relatos citados por los colonos parecen haber funcionado como pautas de comportamiento para una y otra parte. Si nos detenemos en el análisis del testamento y otros documentos, aparece una figura legal, el administrador, quien además de ser aparcerero, condensa la representación local de la familia Bigand durante la vida y el deceso y quien mantenía la relación directa con los colonos (volveremos sobre esto).

Víctor Bigand suele ser recordado en el pueblo por su impronta visionaria en el diseño urbanístico y en el desarrollo económico y social del que dotó a la localidad. Sin embargo, ante la

---

<sup>9</sup> Este movimiento surgió en Alcorta (otras voces disputan el sitio histórico y afirman que fue en Firmat, un pueblo muy cercano) y cubrió geográficamente sur y centro de Santa Fe, norte de Buenos Aires y sur de Córdoba, durante más de tres meses.

pregunta acerca de su presencia en el pueblo, el recuerdo es que no vivía allí sino por temporadas, permaneciendo el resto del tiempo en su residencia en Buenos Aires.

En el año 1967 Víctor Bigand fallece y las tierras y sus bienes pasan por herencia a sus hijos. Dos de ellos mueren en las décadas posteriores siendo la Srta Mercedes Bigand, la última heredera, hasta su deceso en el año 2004. Ninguno de los hijos tuvo residencia permanente en Bigand (aunque la Srta. Mercedes deja en su testamento su voluntad de ser enterrada junto con sus familiares en el camposanto de Bigand).

La/os colonos/as, al igual que el resto de los habitantes del pueblo, tienen escasos recuerdos de los descendientes de Bigand. La relación armónica entre la familia Bigand y los colonos se sostuvo, como dijimos, a través de la mediación del administrador del pueblo, quien tenía contacto directo con los miembros de la familia y con los colonos de los campos. La administración, de este modo, se vuelve un articulador fundamental en la conexión de significados entre la interpretación del orden normativo de uno y otro lado. Queremos sostener con esto que si bien la familia Bigand renovaba los contratos a los aparceros y estos renovaban sus votos de confianza en la familia, el depositario de los puentes de significación era el administrador. A él refieren los colonos como la figura con la que tenían contacto directo, con la que consultaban por la continuidad de los contratos y con la que sostenían a través de la palabra la certeza sobre la renovación de su trabajo en los campos.

“Había una dueña. Él, con la confianza y la amistad que le habrá tenido esta mujer y todo... qué se yo, el hacía los contratos... porque los contratos se firmaban acá en Bigand, los firmaban ellos. Vos ni... a la dueña ni la veías.” (Entrevista con colono, 24/5/08).

“...Y entonces te comento... Pasó un día con el auto él, viste. Me dice “vos te tenés que ir”. Yo estaba trabajando y me dice “vos te tenés que ir”. Era justo cuando se empezaba el trabajo para la siembra de trigo, que viste que se termina, como ahora, toda la cosecha y vos empezás de nuevo el año. Yo digo, este, qué se yo, me lo habrá hecho en broma. Y vine y se lo comenté a I... le digo, vos sabés que vino el A. (el administrador) Bueno, pasan dos o tres días y yo voy y empiezo a trabajar allá. Entonces yo me acuerdo estaba pasando el cincel, había hecho dos o tres vueltas y para el auto y dice “qué te dije!, andate, levantá, andate a la miércoles de acá”. Dice, “yo te voy a dar ahí la mitad de P., vayan arreglen con él, dividan la mitad cada uno. Así que a mi me benefició, pasé de 86 a 111 has.” (Entrevista con colono, 24/5/08)

“Y bueno, y en casa que hizo con las 35 has. Antes trabajábamos 94, eran 96, después sacaron para caminos, eran 94. Qué hizo A? (el administrador) Ahí tienen, vayan y trabájenla. “Pero no... pero cómo”. Vayan y si no la trabajan ustedes, no la va a trabajar nadie. Ustedes son los vecinos, vayan y trabájenla Uds.” (Entrevista con colona, 24/05/08)

El administrador, al mismo tiempo que cumplía funciones para la familia Bigand, era uno más de los colonos aparceros. Del mismo modo que entre las familias de colonos, se reprodujo la sucesión en las tareas de la administración de padres a hijos, siendo, a lo largo del siglo, la misma familia la que tuvo dicha responsabilidad. El actual administrador es tercera generación que desempeña funciones. Testimonios recogidos en el campo, dan cuenta del interés por parte de la esposa del administrador anterior en que el hijo se hiciera cargo de tan preciado rol al momento del deceso de su marido. En el mismo sentido, señalaron el acuerdo de la Srta. Bigand acerca del traspaso generacional en las tareas administrativas:

Colona: A todo esto, me dicen a mí... que ellos viven en una casa, no sé si ustedes pasaron que era de dos pisos. La administración está arriba. Y tenían un... esos teléfonos, viste, que vos podés levantar de arriba o de abajo... bah, de un teléfono o de...

Colona I: Claro. Y dice... bueno, dijo una mala palabra... Y dijo, “no, la (sic) de N. lo hace escuchar a M. las conversaciones que tiene A. con la Srta. Bigand como para que sepa él...”

Hija de Colono: Para que sepa, porque el padre se iba a morir...

Colona I: Y cuando el papá hubo días que estuvo muy muy mal, pero que estuvo muy muy mal, M. al lado. Y todos los días a las siete de la tarde ella se comunicaba... ellos antes tenían animales y le decía, “bueno, parieron tantas vacas, los llevé a la feria...” (Entrevista con hija de un colono y una colona 24/05/08)

Colona I: Yo te voy a aclarar algo, yo te voy a decir algo. A. era empleado de María Mercedes Bigand. Bueno, y después su hijo, no?. Obviamente se muere el administrador... ella con ochenta y pico, ochenta y siete, ochenta y ocho años, con toda una trayectoria después de que falleció su papá, de que la persona de confianza era una persona de la familia S., ¿a quién va a poner? No va a poner un aviso en el diario buscando un empleado. (...) Porque acá había dos o tres personas que querían ese puesto. (Entrevista con hija de un colono y una colona 24/05/08)

El lugar del administrador tiene relevancia en tanto espacio donde se dirime la continuidad (o los desplazamientos) de los vínculos mediados por la confianza y la palabra. El administrador, en este sentido, es una figura simbólicamente fuerte, en cuanto al prestigio que significaba su rol de representante de la familia fundadora del pueblo, frente al resto de los colonos, en el pueblo y, además materialmente, cabe destacar los honorarios recibidos por este trabajo. Sin embargo, esta figura no se amplifica en el espacio social sólo por su importancia para colonos y colonas. La administración de los campos implica tanto un lugar de mediación simbólica para colonos y colonas, como un espacio de acumulación de poder económico, social y político dentro del pueblo. El traspaso de las tareas de generación en generación adquirió entonces, para el administrador actual y su familia, la garantía de reproducción en un determinado estatus económico y social.

Hija de colono: Yo les contaba a los chicos hoy. A vos no te había visto Alberto un día y te había contado que M. había dicho que habló a Buenos Aires diciendo que estaba mal.

Colono: Si! Enfrente a Y.. Me dijo, C., lo que me pasó esta mañana... no lo vas a poder creer. Hablé a Buenos Aires y la dueña me atendía como si fuera mi hijo, me dice. Como si yo estuviese fallecido. Yo no sé qué va a pasar el día que falte yo acá... cómo me confunde?. Se ve que acá ya le decía que estaba mal o qué se yo... Yo interpreté de esa manera. La dueña se creía que él ya no existía más. Eso me lo contó él, no me lo contó ninguno. Decí que no tenía un grabador, no tenía nada con que confirmar eso. Pero te lo juro por mi madre, me quedé... mirá, enfrente de Y., una mañana, nunca me voy a olvidar. Nunca me voy a olvidar. Me dijo, te lo juro que esta mañana me quedé sorprendido, C.. Hablé a Buenos Aires y se me confundieron. Me decían de M., M... Cómo...

Entrevistadora: Lo mató al padre, digamos, para que...

Colono: Ah, qué se yo él... sorprendido, estaba. (Entrevista con colonos/as, 24/05/08)

### ***El testamento de la señorita María Mercedes Octavia Bigand. El entre-medio jurídico***

La expiración de la señorita Mercedes Bigand se produce en abril de 2004. Los colonos no se enteran de ello por el administrador-hijo, sino porque una de las colonas lee el diario La Nación, en la sección de avisos fúnebres, participaciones de las colaboradoras y del consorcio del edificio de la calle Arenales, donde vivía la Srta. Mercedes. Ella relata que “todo estaba normal en la casa del administrador (...) no había ni un cartel ni las persianas estaban bajas”, en tanto señales que comunicasen este inesperado suceso. (Entrevista con hija de un colono y una colona 24/05/08).

Según los comentarios de colonos y colonas, el administrador sostuvo públicamente que los contratos se iban a continuar del mismo modo que se hacía hasta el momento. Durante el resto del año 2004, la continuidad de los contratos fue garantizada a través de la palabra del administrador.

En mayo del año 2005 la situación de los aparceros cambió. Durante ese mes, el abogado designado para intervenir en el proceso testamentario envió cartas documento a los titulares de los contratos en las que se exigían nuevos requisitos y plazos como condición previa a la renovación de los mismos (modificación del canon, reducción del plazo de contrato, impuestos a cargo de los aparceros, inscripción en un organismo fiscal y caducidad del traspaso a los sucesores al finalizar el contrato). Para esa fecha, por lo menos 4 colonos aparceros, estaban fallecidos y sus sucesores seguían trabajando las tierras de toda la vida, desde bastante tiempo sin contrato.

-¿Y como fue lo de recibir la carta documento? ¿Un día sorpresivamente?

-Un día sorpresivamente... Por eso te digo, lo de la indignación nuestra. Nosotros estábamos cosechando la soja en el campo de mi primo. Mi primo, la familia de mi primo, ellos tienen contrato de 1915, nosotros en 1914. Te digo más, la chacra donde estaban ellos primero estaba mi familia. Estábamos cosechando la soja. Cae el administrador, como siempre. Joda, era una joda, era uno más de la familia. “Bueno, vamos a tomar mate”, vamos a tomar mate. “Che, qué pasa con los contratos”, “No quedes tranquilo, quedes tranquilo, todo como estaba” “Che, mirá que yo tengo que traer la luz desde allá, me sale diez mil pesos” “Traela tranquilo vos, traela... vos quedes tranquilo que esto queda todo como estaba”. A los dos meses, carta documento, que no le renovaban el contrato porque no estaba dentro de la cláusula. (Entrevista a colono, 23/08/07)

Bajo esta coyuntura, en principio, una decena de colonas y colonos, renovaron por el plazo de tres años aceptando las cláusulas. Posteriormente y, tras varias presentaciones judiciales, la mayoría de ellos logró el reconocimiento y la renovación por los diez años tal como se había realizado con los contratos anteriores. Fuera de la negociación quedó la posibilidad de traspasar el contrato a un familiar luego del fallecimiento del titular. Dos de las familias de colonos recibieron, de esta forma, sendas órdenes de desalojo por trabajar en las tierras de titulares (familiares) fallecidos. Tanto por caducidad del contrato cumplidos los diez años estipulados, como por fallecimiento del titular, las condiciones que se impusieron desde el deceso de la última

heredera ponen en cuestión el vínculo que los colonos tuvieron históricamente con la familia Bigand y someten a procedimientos jurídicos la validación de los contratos y sus titulares.

"Las medidas interpuestas tienen por objeto iniciar el camino de expulsar a familias que vienen trabajado las tierras desde hace casi un siglo, desarraigándolas y arrojándolas a la indigencia. Todo lo contrario a la voluntad de la señorita Bigand y su familia, ya que nuestra historia y tradición da clara cuenta de ello", explican en la nota presentada en el juzgado casildense (de la localidad de Casilda). (La Capital, Rosario online, 16/09/2006).

Sobre el manejo jurídico los colonos dicen que en la misma administración les decían que las cláusulas nuevas las ponía el juez. Cuando fueron a Buenos Aires a ratificar esta información el juez lo desmintió. Además sostuvo que el abogado testamentario era el que ponía los requisitos y que se regía por el testamento, y de esa manera se enteraron de que el mismo existía.

Los colonos recurrieron, entonces, a un abogado que se remitió hasta el despacho del juez interviniente para ponerse en conocimiento del testamento. Al no ser parte de la causa, se le impidió al letrado sacar el documento de la oficina, teniendo que transcribir a mano los artículos del legado de la Srta. Mercedes. El contrato es llevado a Bigand el día 10 de Septiembre y dado a conocer dos días después a la comunidad en la Sala del Cine San Martín, ante más de 500 personas.

Al analizar el documento testamentario, observamos que dicho documento se instituye el 10 de diciembre del año 2001. El punto cinco del documento se dedica a dejar por sentado que todos los bienes de la declarante serán destinados a la creación de la Fundación Honorio Bigand. Toda la redacción de estatutos, constitución, funcionamiento, administración y vigilancia de la Fundación queda a manos de la figura del albacea. A través de ella, los recursos obtenidos por los campos que trabajan los aparceros, según figura en el testamento, deben distribuirse en diversas instituciones a nivel nacional entre las que se incluyen explícitamente varias de las instituciones del mismo pueblo.

"La futura fundación deberá prestar particular atención al "mantenimiento y desarrollo del Hogar de Ancianos, el hospital, la Escuela N° 215 Octavia Ricardone de Bigand -la madre de María Octavia-, la capilla San Antonio y la iglesia Nuestra Señora del Luján", todos establecidos en esta localidad". (Testamento).

La pregunta que surge es ¿cómo se hace carne la voluntad de la Srta. Bigand y cuál es el papel jugado por las personas citadas en el testamento y por las instituciones del pueblo?

El traspaso de los títulos de propiedad a manos de una Fundación compuesta por personas ajenas a la vida del pueblo, deja sin sostén el puente relacional entre las partes. Esta situación establece lo que podríamos denominar una "dislocación en el espacio social" de Bigand en tanto, como sostiene Hall parafraseando a Laclau "se pone en cuestión la naturalidad de la vida cotidiana, su objetividad" (1994: 136). La dislocación, siguiendo el argumento de Hall es "aquello que muestra en la negación constituida por un exterior discursivo, que tal relación no es de una vez y para siempre" (idem)

La intervención de la Fundación y el quiebre de la confianza depositada en la palabra del administrador producen un desplazamiento, no sólo en la situación objetiva de los colonos sino en el sentido de su vivencia histórica como aparceros de la comunidad. Los relatos que obtenemos en nuestros contactos con los colonos están indefectiblemente atravesados por este desplazamiento. Creemos que, hasta la muerte de la señorita Bigand, el hecho de pensar el tipo de relación con la familia propietaria y con el administrador no implicaba un acto conciente de pensar la permanencia en los campos como un derecho adquirido. Simplemente se vivenciaba, con la fuerza y la potencia cristalizadora de la cotidianeidad. La modificación de los actores en cuestión produce una resignificación del espacio y tiempo en la vida de los colonos, delineando una forma “otra” de concebirse como colono, de presentarse públicamente, que incorpora la historia en la discontinuidad del presente, para direccionar el futuro. En este contexto, recuperar la costumbre de la renovación de los contratos, puede tener algo de novedoso más que de revisita al pasado. Los usos y costumbres pueden ser también una huella recuperada sobre el espacio ocupado en las escena pública, sobre el sentido de ser colono en tanto miembro del pueblo y como trabajador de las tierras Bigand. Huella que en el presente se incorpora a un espacio jurídico que la vacía de sentido, donde la interpretación mercantilista y legalista corta toda conexión con el significado que los colonos le añadieron a lo largo de los años de trabajo en los campos. A partir de esa huella, actualización simbólica del pasado, se vislumbra la posibilidad, para los colonos, de poder encontrar su lugar de enunciación en esta nueva coyuntura, facilitando o impidiendo la circulación de nuevos significados.

De este modo, si bien la muerte de la señorita Bigand modificó el orden normativo en el que se ubicaban los colonos con respecto a su vínculo con la tierra, esta situación puede ser interpretada como un “entre paréntesis” con el orden heredado. Nuevamente, retomando a Hall, podemos arriesgarnos a pensar que esta “...posible puesta en circulación de posibles nuevas formas de vida introduce un principio de diferencia que es condición para un cuestionamiento posterior del orden, que puede vivirse entonces como “pasado”, aún si no deviene una modificación tal de los mundos de vida que puedan rearticularse posteriormente. (1994: 131)

### ***Conclusiones***

La muerte de la última heredera de los campos Bigand descubre las huellas de un pasado. Los colonos revisitan hoy esas huellas para interpretar qué es ser colonos y qué significa trabajar las tierras de Bigand como colonos aparceros. Las huellas, los recuerdos, no se hacen presentes como pasado, sino en lo que tienen de relevancia como presente, en tanto construcción de un relato histórico para validar posiciones jurídicas y en tanto imagen proyectada hacia el futuro, defendiendo y redefiniendo su vínculo con la tierra en el espacio público.

La interpelación jurídica tras la muerte de la señorita Bigand es “...la intervención de una marca que, mostrando la no-naturalidad de lo vivido, construye un espacio discursivo de legitimidad en el que es posible, en adelante, articular algunos reclamos en forma de derecho” (Hall, 1994: 131).

En este sentido, la lucha de colonos y colonas de Bigand se inscribe en la defensa de los contratos de aparcería, en la continuidad de su renovación para otros familiares, pero también implica un posicionamiento fundante en un mundo de significados. Decirse colona-colono en el

corazón de la pampa húmeda y esgrimir en la escena jurídica los valores emergentes de los usos y costumbres, abre un espacio/tiempo inter-medio en el devenir unívoco del valor de la tierra como mercancía y de la ley estatal como discurso de verdad.

El quiebre temporal que habilitó la expiración de la última heredera los confronta con otra realidad desconcertante e incierta, construida desde los márgenes de las fronteras jurídicas que delimitan quienes pueden seguir trabajando esas tierras, que sienten como propias, y quienes no. La fuerza de la ley es tal que “entra en la casa” de las colonas y colonos (parafraseando por la inversa a Thompson). “Terminamos siendo abogados, piqueteros, jueces”, dice una de las colonas en tono de resignación. En otras palabras, aprendiendo un idioma extraño, el jurídico e invistiendo distintos ropajes para resistir la desterritorialización.

### ***Bibliografía***

Bidaseca, K.; Borghini, N.; Gómez, F.; Guerrero, L.; Jaramillo, I.; Millán, F.; Scarpelli, A. y Vallejos, C. (2007a) “Comunidad y derecho a la tierra: órdenes jurídicos y procesos culturales silenciados”. En Revista e-I@tina, N° 19, Vol. 5, abril-junio, Udishal, Fac. Cs Sociales, Universidad de Buenos Aires. <http://www.iigg/fsoc.uba.ar/elatina.htm>.

Bidaseca, K. y Millan, F. (2007) “Fronteras jurídicas en los conflictos por la tierra. Ponencia presentada al 8° Congreso Nacional de Sociología Jurídica. Universidad Nacional del Litoral. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Santa Fe, 22 al 24 de noviembre.

Hall, Valeria (1994) El caso “Finca Palermo” en Salta: ¿el fracaso de una intervención estatal?. En Acciones colectivas y organización cooperativa. Reflexiones y estudios de caso. Compilación: Norma Giarraca. Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.

James, Daniel (2004) Doña María. Historia de vida, memoria e identidad política. Bs. As. Manantial.

Santos, Boaventura de Sousa y Villegas, Mauricio García (2001) El caleidoscopio de las justicias en Colombia. Análisis socio-jurídico, Bogotá, Siglo del Hombre editores.

Santos, Boaventura de Sousa (1974) Notas sobre a História Jurídico-Social de Pasárgada. En Law Against Law: Legal Reasoning in Pasargada Law, México, Centro Inter-cultural de Documentación de Cuernavaca.

Thompson, Edward P. [1963 (1989)] Costumbres en común, Barcelona, Ed. Crítica.

Yrigoyen Fajardo, Raquel (1999) “Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal”. Guatemala, FUNDACION MYRNA MACK. En <http://alertanet.org/b-pautas.htm>

### **Otras fuentes**

Entrevistas en Bigand, agosto de 2007, Mayo de 2008.

- Diarios:

La Capital de Rosario online, Piden evitar el desalojo en tierras del fundador de Bigand, 16/09/2006. [http://www.lacapital.com.ar/2006/09/16/region/noticia\\_326734.shtml](http://www.lacapital.com.ar/2006/09/16/region/noticia_326734.shtml))

La Capital de Rosario online, El pueblo no será el único beneficiario de la herencia, 13/09/2005. [http://www.lacapital.com.ar/2005/09/13/region/noticia\\_229212.shtml](http://www.lacapital.com.ar/2005/09/13/region/noticia_229212.shtml)

La Capital de Rosario online, Repudiaron un embargo a tres arrendatarios de Bigand, 17/03/2007. [http://www.lacapital.com.ar/2007/03/17/region/noticia\\_374131.shtml](http://www.lacapital.com.ar/2007/03/17/region/noticia_374131.shtml)

La Capital de Rosario online, Bigand, con el agro y la industria, 02/04/2008 [http://www.lacapital.com.ar/contenidos/2008/04/02/noticia\\_1012.html](http://www.lacapital.com.ar/contenidos/2008/04/02/noticia_1012.html)

### **Recursos en Internet**

www.nuevoabcrural.com.ar, Aparceros pelean por sus derechos, 06/08/07  
<http://www.nuevoabcrural.com.ar/vertext.php?id=621>)

<http://www.partidosocialista.com.ar/proyectos/proyectos07/proyectospollina37.htm>, proyecto para la REFORMA DE LEY 13246 ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES presentado por el diputado Diputado Eduardo Di Pollina.